



Nota informativa:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del Derecho de Asociación, el artículo 7 de la Ley Orgánica 1/1996, de Protección Jurídica del Menor, y el artículo 3 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se informa a las personas solicitantes de adhesión al Foro Provincial de la Juventud de lo siguiente:

1. Personas mayores de edad (18 a 30 años)

Las personas mayores de edad poseen plena capacidad de obrar y pueden adherirse libremente al Foro Provincial de la Juventud, participar en sus órganos y actividades, así como ejercer los derechos y asumir las responsabilidades derivadas de su pertenencia al mismo.

2. Personas menores de edad no emancipadas (entre 14 y 17 años)

Las personas menores de edad no emancipadas y mayores de catorce años podrán formar parte del Foro Provincial de la Juventud conforme a lo previsto legalmente, siempre que cuenten con el **consentimiento expreso y documentalmente acreditado** de su madre, padre, tutor/a o representante legal. La representación podrá acreditarse mediante cualquier medio válido en derecho.